



REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: AYDE JOHANA CALDERON CICERY
APODERADO: Dra. ELSA URUETA MARTINEZ
DEMANDADO: ALEX BLANCO ALDANA
RAD: No. 084334089002-2021 - 00126 -00

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso de la referencia arriba citada, informándole que se encuentra pendiente de resolver la solicitud de levantamiento de la medida cautelar sobre el bien inmueble objeto de la Litis. Sírvase Proveer.
Malambo, 11 de mayo de 2023

**LINA LUZ PAZ CARBONO
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO
Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, se tiene el demandado señor ALEX BLANCO ALDANA, identificado con la C.C. No. 1.129.578.986 de Barranquilla, en memorial que antecede, otorgó poder especial, amplio y suficiente al abogado Dr. HUBER ARLEY SANTANA RUEDA, identificado con la C.C. No. 72.273.934 de Barranquilla, portador de la Tarjeta Profesional No 173.941 del C.S.J., para que asuma en su representación judicial dentro del proceso ejecutivo de la referencia y especialmente para que solicite el levantamiento de medidas y/o incidente de desembargo. Así mismo el profesional del derecho, solicita al despacho el levantamiento de la medida cautelar, que erradamente se decretó sobre un bien inembargable del demandado, ubicado en la Calle 84B no. 41D-159, Apartamento B1-404, identificado con matrícula inmobiliaria No 040-370799.

Ahora bien, es de anotar que el despacho incurrió en yerro al momento de decretar la medida de embargo sobre la cuota parte del bien inmueble que le corresponde al demandado, mediante auto calendaro 22 de septiembre de 2021 (folio 13), al no haberse percatado que, de dicho bien, constituye PATRIMONIO DE FAMILIA, tal como se observa en la anotación No.006 del Certificado de tradición 040-370799, anexo al momento de la presentación de la demanda.

Por lo anterior, el despacho ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble de propiedad del demandado señor ALEX BLANCO ALDANA, matriculado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-370799, tal como lo predica la Corte Constitucional en SENTENCIA C-317/10 que dice:

*“ Desde el momento mismo en que fue creada esa institución, el bien objeto de constitución del patrimonio de familia queda excluido del derecho de los acreedores a su persecución judicial para obtener la satisfacción de créditos insolutos; es decir, la prenda general del patrimonio del deudor en beneficio de sus acreedores se ve disminuida, **en cuanto el bien objeto de patrimonio de familia no puede ser afectado con medidas cautelares de embargos y secuestro, ni sometido al remate para el pago de una acreencia**” (Negrillas del Juzgado).*

Igualmente, se le reconocerá personería jurídica al jurista Dr. HUBER ARLEY SANTANA RUEDA, de conformidad con las voces del artículo 77 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo-Atlco,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR, el levantamiento de la medida cautelar del bien inmueble de propiedad del demandado ALEX BLANCO ALDANA, identificado con el folio de la Matrícula

*02

Palacio de Justicia, Calle 11 No. 14-23 Malambo -Atlántico Telefax: 3885005 Ext. 6036 Celular No. 301.4935467 Correo Electrónico: j02prmpmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia



Inmobiliaria No. 040-370799, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: OFICIAR, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Barranquilla para que deje sin efectos jurídico el oficio No.202-C de fecha 28 de abril de 2021, donde se le comunicó la medida cautelar del bien inmueble objeto de la Litis, por lo considerado.

TERCERO: RECONOCER, personería al Dr. HUBER ARLEY SANTANA RUEDA, titular de la C.C.No. 72.273.934, portador de la T.P. No. 173.941 del C.S.J., para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la parte pasiva, de conformidad con lo normado en el art. 77 del C.G.P.

CUARTO: LIBRAR, las comunicaciones a que haya lugar por Secretaría, preferiblemente, a través de los canales digitales dispuestos para tal fin (Ley 2213 de 2022). Colocar al interesado en copia para el respectivo seguimiento. Incluir las constancias del caso en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA FERNANDA GUERRA
JUEZ

Se deja constancia que la presente no fue firmado por el aplicativo FIRMA ELECTRONICA DE LA RAMA JUDICIAL, por cuanto el mismo presentaba problemas de conectividad.

JUZGADO 2° PROMISCUO MUNICIPAL
DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por
Estado No. 076

Hoy, 12 de mayo de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

*02

Palacio de Justicia, Calle 11 No. 14-23 Malambo -Atlántico Telefax: 3885005 Ext. 6036 Celular No. 301.4935467 Correo Electrónico: j02prmpalamambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia